



(78)



Reg. Mercado

REF: Acoge recurso de reposición interpuesto por el Organismo Técnico de Capacitación "Medianil Capacitaciones Limitada", RUT N°76.144.952-4, en contra de la resolución exenta N°5963, de 28 de diciembre de 2016, de este Servicio Nacional, que dispuso el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0515 /

SANTIAGO, **03 FEB. 2017**

CONSIDERANDO:

1.- Que el organismo técnico de capacitación "**Medianil Capacitaciones Limitada**", RUT N°76.144.952-4, fue cesado, mediante resolución exenta N°5963, de 28 de diciembre de 2016, de este Servicio Nacional, de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos, por el hecho de no contar con la certificación bajo la Norma Chilena de Calidad para OTEC, NCH 2728, exigida por numeral 2° del artículo 21 de la Ley N°19.518, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento General de dicha ley, contenido en el decreto supremo N°98, de 1997, que dispone que "transcurrido el plazo de vigencia que le haya sido otorgada a esta certificación por el respectivo organismo de certificación, sin que haya sido actualizada por el Organismo Capacitador, el Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo revocará dicha inscripción en el Registro Nacional, por resolución".

2.- Que, en tiempo y forma, con fecha 30 de enero de 2017, el organismo técnico de capacitación "**Medianil Capacitaciones Limitada**", representado legalmente por doña Rossana Oyarzún Rodríguez, interpuso, en tiempo y forma, recurso de reposición en contra de la resolución exenta N°5963, de 28 de diciembre de 2016, de este Servicio Nacional, que dispuso el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos, por los hechos antes descritos, solicitando se la deje sin efecto, atendido que, fundamentalmente, dicho organismo capacitador no habría dejado de contar con la respectiva notificación, ni se habría producido espacio alguno entre vigencias de las certificaciones otorgadas por el organismo certificador respectivo, acompañando documentación de respaldo que debe ser analizada para determinar la efectividad de su aseveración.

3.- Que los descargos formulados a través del recurso de reposición, antes individualizado, logran desvirtuar la decisión de cese adoptada por cuanto, si bien es efectivo que el Organismo capacitador no acompañó en la forma debida ante este Servicio Nacional la renovación de su certificación de la Norma NCH 2728, consta objetivamente del Certificado de Conformidad que se acompaña, emitido por la certificadora "Asociación Española de Normalización y Certificación, AERONOR", que la primera certificación del OTEC expiró con fecha 25 de noviembre de 2016, habiendo sin embargo obtenido la nueva certificación en la misma fecha, es decir, el 25 de noviembre de 2016, con vigencia hasta el 11 de noviembre de 2019, razón suficiente para concluir que "**Medianil Capacitaciones Limitada**" no ha dejado de contar con la respectiva notificación exigida por la normativa antes descrita, no habiéndose producido espacios o lagunas sin que contara con ella, razón por la cual debe acogerse el recurso de reposición interpuesto.



VISTO:

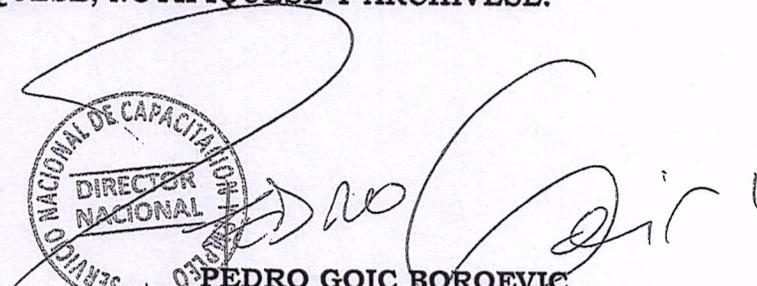
La Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.518 y su Reglamento General contenido en el decreto supremo N°98, de 1997; las facultades que me otorga el N°5 del artículo 85 de la Ley N°19.518 y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO

1.- Acógrese el recurso de reposición interpuesto por organismo técnico de capacitación "**Medianil Capacitaciones Limitada**", RUT N°76.144.952-4," en contra de la resolución exenta N°5963, de 28 de diciembre de 2016, de este Servicio Nacional, en virtud de los hechos, antecedentes y documentos señalados en los considerandos del presente acto administrativo.

2.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad recurrente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, al domicilio ubicado en ½ Poniente N°820, en la ciudad de Viña del Mar, Región de Valparaíso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO


JdelaF
Distribución:

- OTEC "MEDIANIL Ltda"
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

Acoge Reposición AgroLegal, 1 concurso línea Mujer Emprendedora MÁS CAPAZ 2016